



InfoMazars Nro. 02-2023

Decreto de exoneración del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)

Gaceta Oficial Nro. 42.575, de fecha 23 de febrero de 2023

Se exonera por el lapso de un (1) año las transacciones más abajo señaladas, lo cual viene a constituir en la práctica la extensión del beneficio fiscal similar contemplado en el decreto de exoneración en materia de IGTF Nro. 4.647 publicado en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.689 del 25 de febrero de 2022.

El nuevo texto normativo es prácticamente igual al anterior, con la única excepción de que en su artículo 3 además de las bolsas de valores se incluye la bolsa agrícola, de los sujetos obligados a enviar cierta información de control a la autoridad competente.

Los aspectos más importantes de esta norma legal se presentan a continuación:

1. Se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda

distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

2. A los fines del disfrute del beneficio de exoneración previsto en el artículo anterior, los adquirientes deben presentar ante los bancos y demás instituciones financieras los siguientes recaudos:
- a) Documento emitido por los intermediarios autorizados para realizar operaciones en la bolsa de valores, en el cual se señale:
 - Número de la operación asignado por la correspondiente bolsa de valores.
 - Los títulos negociados.
 - El corredor intermediario.
 - El monto de la operación.

- El adquiriente de los títulos. Acompañado del documento que avale la transacción, emitido por la bolsa de valores respectiva.
 - b) Declaración jurada en la que conste que el débito en cuenta o billetera se efectúa exclusivamente para la adquisición de títulos o bonos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, acompañada de la confirmación por la transferencia de los títulos, emitida por intermediarios.
3. Las bolsas de valores nacionales, la bolsa agrícola y los intermediarios bursátiles autorizados, además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, deberán informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar las operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.
 4. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras
 5. De conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, no están sujetas al pago del impuesto, entre otras, las siguientes operaciones:
 - a) Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
 - b) Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
 - c) Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales.
 - d) Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.
 6. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior queda encargado de la ejecución de este Decreto
 7. **Este decreto tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.**
 8. Este Decreto **entrará en vigencia a partir del veintiséis de febrero de 2023.**

Contacto

Comunicaciones Mazars en Venezuela

comunicaciones@mazars.com.ve

www.mazars.com.ve

Fuente: Gaceta Oficial Extraordinario
Nro. 42.575 del 23/2/2023.

Mazars es una organización internacionalmente integrada, especializada en auditoría, contabilidad, asesoramiento, servicios legales y fiscales*. Operando en más de 95 países y territorios en todo el mundo, nos apoyamos en la experiencia de más de 47.000 profesionales – más de 30.000 en nuestra asociación integrada y más de 17.000 a través de Mazars North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

*Donde esté permitido por la legislación aplicable del país